

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025

Nombre del Proponente	Nombre del Representante Legal	Descripción de la Observación	# de Pág.	Respuesta de la Observación
MARTINEZ OSPINA SAS	SANTIAGO MARTINEZ OSPINA	<p>OBSERVACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN – CONSORCIO B&M SANTA MARTA 2025</p> <p>1.En relación con la observación realizada por la entidad al Consorcio B&M Santa Marta 2025 en el informe preliminar de evaluación, donde se indica:</p> <p>"No se logró evidenciar que el representante legal de la sociedad se encuentre facultado para comprometer a la sociedad (...), por lo anterior, en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, se deberá aportar el documento por el que el órgano de administración y dirección autoriza a la representante legal (...) so pena de ser valorado como NO CUMPLE y ser RECHAZADO en el informe final de evaluación."</p> <p>Me permito advertir que dicha solicitud desconoce lo establecido en el numeral 5.7 del pliego de condiciones, donde se contempla como causal de rechazo:</p> <p>Causal No. 27 – Términos de Referencia:</p> <p>"Cuando el representante legal del postulante singular o plural (...) no tenga la autorización para presentar postulación (si se requiere) a la fecha de cierre del proceso, por parte del máximo órgano social (...). Esta causal será verificada con la documentación aportada al momento del cierre del proceso junto con la postulación."</p> <p>Adicionalmente, el numeral 3.1.1 de los Términos exige que dicha autorización debe presentarse en caso de que el certificado de existencia y representación legal indique limitaciones.</p> <p>En consecuencia, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> •La autorización es un requisito habilitante no subsanable. •Su omisión activa de manera automática la causal de rechazo No. 27. •Permitir su presentación extemporánea vulnera el principio de igualdad entre los oferentes, y desconoce lo previsto en los propios Términos de Referencia. <p>Solicito respetuosamente que se aplique la causal de rechazo No. 27 al Consorcio B&M Santa Marta 2025, por no haber aportado oportunamente la autorización exigida para su representante legal, y se excluya su postulación del proceso, conforme a la normatividad establecida por la entidad convocante.</p> <p>2.Frente a la verificación de por parte de la entidad de la póliza de seriedad de postulación, la entidad no logra evidenciar el amparo de la totalidad de los eventos señalados en los términos de referencia, la cual de alguna manera NO CORRESPONDE o no se presenta de manera completa la póliza, razón por la cual la oferta debe ser rechazada.</p>	14	<p>Frente a la observación presentada es necesario tener en cuenta el marco bajo el cual se desarrolla el presente proceso de selección, en específico, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las reglas y principios del presente proceso de selección 2. Las reglas de subsanación 3. Los elementos previos que determina la causal de rechazo señalada por el observante <p>Sobre los cuales hay que decir lo siguiente:</p> <p>En cuanto al régimen de principios el manual operativo de la fiducia establece que las actuaciones en materia de procedimientos se enmarcaran entre otros en desarrollo del principio de selección objetiva.</p> <p>En cuanto a las reglas del proceso el numeral 2.9 SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD, refiere la aplicación directa del manual operativo de la fiduciaria, como línea base orientadora de las reglas de los procesos de selección y delimita de manera clara las limitantes de la subsanación:</p> <p>De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje.</p> <p>Es decir que en desarrollo del principio de selección objetiva el cual demanda en estricto sentido que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, el numeral 2.9 expresa como facultad de la Fiduciaria: (...) LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, respecto al requisito el numeral 3.1.1 capacidad jurídica delimitó frente a la autorización como requisito admisible que no constituye elemento comparativo de las propuestas, la siguiente exigencia: cuando el representante legal de las personas jurídicas tenga limitaciones estatutarias para presentar Postulación, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Postulación, la participación en la presente postulación y/o para la contratación, se deberá presentar junto con la postulación un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la respectiva postulación, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato.</p> <p>Es decir, se solicitó como plena prueba aportar el documento por el que el órgano de administración y dirección autoriza a la representante legal (...) so pena de ser valorado como NO CUMPLE y ser RECHAZADO en el informe final de evaluación. "</p> <p>Con base en el requisito y respecto a la causal de rechazo se hace necesario desagregar las condiciones que exige el numeral 27 el cual dice:</p> <p>"Cuando el representante legal del postulante singular o plural (...) no tenga la autorización para presentar postulación (si se requiere) a la fecha de cierre del proceso, por parte del máximo órgano social (...). Esta causal será verificada con la documentación aportada al momento del cierre del proceso junto con la postulación."</p> <p>A la lectura se observa que la condición fundamental es que no cuente con la autorización para presentar la postulación a la fecha del cierre del proceso de selección, más sin embargo dentro del certificado allegado por el integrante B&M Constructores globales SAS, la limitante del representante legal se refiere a la suscripción de contratos, puesto tal y como lo señala la facultad descrita en el numeral 7 si está en capacidad de transigir y comprometer a la sociedad en los negocios sociales de su giro ordinarios, lo cual obligó a validar por parte de la Fiduciaria con base en las facultades descritas en el numeral 2.9, la existencia del documento que faculta en caso de resultar adjudicatario la posibilidad de suscripción de contratos, con la limitante de la No acreditación de condiciones posteriores al cierre del proceso, es así que en aras de validar los documentos que respaldan la capacidad de suscripción de contratos, se hizo la verificación del requisito en el momento de evaluación corriendo el traslado correspondiente para que la parte interesada proceda a atender el requerimiento allegando el extracto del acta donde evidentemente se pruebe que antes del cierre del proceso se contaba con la existencia material de dicha autorización.</p> <p>En frente a la poliza, una vez verificada se observó que si bien se allegó con la presentación de postulación la Garantía de Seriedad de la Postulación, la misma debía ser ajustada en el término de subsanación ya que versa sobre aclaración de los alcances de la información de la mismarazon por al cual no instituye causal de rechazo.</p>
MARTINEZ OSPINA SAS	SANTIAGO MARTINEZ OSPINA	<p>OBSERVACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN – CONSORCIO MAHECO JFAC</p> <p>Se presenta observación frente al tratamiento otorgado al Consorcio MAHECO JFAC en el informe preliminar de evaluación, en relación con la presentación extemporánea del recibo de pago de la garantía de seriedad. Aunque se evidencia que el pago fue realizado, lo cierto es que el recibo no fue aportado al momento del cierre de la postulación, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1.4 de los Términos de Referencia, que señala expresamente: "Cuando no se allegue la garantía de seriedad junto con la postulación, o esta no corresponda o no haga referencia al presente proceso de selección, o se aporte borrador, o no se aporte el recibo de pago, la postulación será rechazada." Asimismo, el numeral 2.9 establece que "la omisión en la presentación de la garantía de seriedad al momento del cierre de la postulación no será subsanable." Aceptar dicho documento con posterioridad implica una subsanación no permitida, vulnerando los principios de legalidad, igualdad y transparencia, por lo cual se solicita rechazar la postulación del proponente, conforme a lo expresamente previsto en los Términos de Referencia.</p> <p>Solicito respetuosamente que se rechace la postulación del Consorcio MAHECO JFAC, por incumplir con la entrega oportuna del recibo de pago de la garantía de seriedad, lo cual constituye una causal no subsanable, conforme a los numerales 3.1.4 y 2.9 de los Términos de Referencia. Por lo cual el proponente no puede subsanar el recibo de pago ya que según la observación no lo aportó con la postulación.</p>	25	<p>Frente a la observación presentada, es necesario indicarle al postulante que se logró evidenciar que el pago de la póliza fue realizado por el CONSORCIO MAHECO. Motivo por el cual se le solicitó al posulante aportar el recibo de pago de la misma. Sin embargo, la misma no fue aportada por el postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, por lo que es rechazado.</p>